

DECRETO-LEY N° 16.383

Modificando el artículo 39° del decreto-ley 276/957

La Plata, 11 de setiembre de 1957.

Visto el expediente 2.300-6.496, del año 1957, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, en el cual las Cajas de Previsión Social, para Abogados y Procuradores solicitan la modificación del artículo 39° del decreto-ley 276, año 1957, y —

Considerando:

Que siendo las Cajas de Previsión Social, de Abogados y Procuradores, instituto de bien público que coadyuvan con el Estado en el cumplimiento de sus finalidades asistenciales, es conveniente dotarlas de recursos financieros necesarios para el mejor desenvolvimiento de su acción.

Que sin mayor mengua para los intereses fiscales puede acordarse como fondo para dichas instituciones una participación en el producido de la tasa de actuación ante la justicia de paz, en la proporción que establece el artículo 32°, del decreto-ley 10.472/956.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Modifícase a partir de la fecha del presente, el artículo 39º, del decreto-ley 276/957, en la siguiente forma:

“Las tasas de actuación del artículo 31º, deberán abonarse en sellado especial, y la tercera parte de su producido ingresar a la Caja de Previsión Social para Abogados y Caja de Previsión Social para Procuradores, en la proporción que determina el artículo 32º, del decreto-ley 10.472, año 1956”.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros, en Acuerdo General.

Art. 3º Dése cuenta, oportunamente, a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.